



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 437-2021-MINEM/CM

Lima, 8 de noviembre de 2021

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 094-2021/MINEM-DGAAM
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros
ADMINISTRADO : Munster Perú S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 0189-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, de fecha 28 de mayo de 2021, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM), referente a la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) para la actividad de beneficio de mineral no metálico presentado por Munster Perú S.A.C., se señala que mediante los Escritos N° 3049382 y N° 3062899, de fecha 07 de julio de 2020 y 20 de agosto de 2020, respectivamente, la recurrente solicitó la evaluación del IGAFOM en sus aspectos preventivo y correctivo que elaboró para la actividad de beneficio de mineral no metálico que se encontraría realizando en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.
2. El Informe N° 0189-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM señala que se procedió a revisar en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) si la recurrente era parte del proceso de formalización minera integral, encontrándose que no registra inscripción vigente en el referido registro. Asimismo, señala que se realizó la consulta a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM), quien a través del Memorando N° 376-2021/MINEM-DGFM, de fecha 29 de marzo de 2021, confirmó que la recurrente no se encuentra inscrita en el REINFO y, por ende, no es parte del proceso de formalización minera integral. Por lo tanto, la solicitud de evaluación del IGAFOM presentada por la recurrente debe ser declarada improcedente.
3. Mediante Resolución Directoral N° 094-2021/MINEM-DGAAM, de fecha 28 de mayo de 2021, sustentada en el Informe N° 0189-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, la DGAAM resolvió declarar improcedente la solicitud del IGAFOM presentado por Munster Perú S.A.C. mediante los Escritos N° 3049382 y N° 3062899.
4. Mediante Escrito N° 3155925, de fecha 08 de junio de 2021, Munster Perú S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 094-2021/MINEM-DGAAM, de fecha 28 de mayo de 2021, de la DGAAM.
5. Por Auto Directoral N° 196-2021/MINEM/DGAAM, de fecha 15 de junio de 2021, la DGAAM resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines pertinentes.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA
RESOLUCIÓN N° 437-2021-MINEM/CM

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
6. La DGFM, mediante resolución de fecha 27 de enero de 2021, sustentada en el Informe N° 018-2021-MINEM/DGFM-REINFO, revocó la inscripción en el REINFO de su representada. Asimismo, señala que interpuso recurso de revisión contra la citada resolución de la DGFM y que, actualmente, la resolución de fecha 27 de enero de 2021 se encuentra en un proceso de revisión. Asimismo, señala que en el expediente del IGAFOM presentado por su representada, adjuntó la constancia de acogimiento al REINFO y figuraba a la fecha de presentación del IGAFOM en el citado registro.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la Resolución Directoral N° 094-2021/MINEM-DGAAM, de fecha 28 de mayo de 2021, de la DGAAM, que resolvió declarar improcedente la solicitud del IGAFOM presentado por Munster Perú S.A.C., se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
7. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
8. El numeral 226.1 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.
9. El artículo 2 de la norma que aprueba Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece que dicho dispositivo es de aplicación a los/las mineros/as informales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera, a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a nivel nacional.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
10. En el presente caso, la DGAAM, a la fecha de evaluación del IGAFOM de la recurrente, advierte que la administrada no se encuentra registrada en el REINFO y resuelve declarar improcedente la solicitud de evaluación del IGAFOM.

Revisado el expediente materia de la presente causa, debe señalarse que la autoridad minera resolvió en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM y en estricta aplicación del Principio de Legalidad.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA
RESOLUCIÓN N° 437-2021-MINEM/CM

11. Respecto a los argumentos del recurso de revisión señalados en el punto 6 de la presente resolución, se debe señalar a la recurrente que, conforme a lo establecido en numeral 226.1 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la interposición del recurso de revisión no suspende la ejecución de la resolución de fecha 27 de enero de 2021, de la DGFM, que revocó su inscripción del REINFO. Asimismo, si bien a la fecha de presentación del IGAFOM estaba vigente su inscripción en el REINFO, ese hecho no desvirtúa que a la fecha de evaluación del IGAFOM por parte de la DGAAM no se encontraba registrada en el REINFO.
12. Asimismo, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, debe señalarse que mediante Resolución N° 322-2021-MINEM/CM, de fecha 09 de agosto de 2021, esta instancia resolvió declarar infundado el recurso de revisión formulado por la recurrente contra la resolución de fecha 27 de enero de 2021, de la DGFM, por lo que carecen de amparo legal los argumentos formulados por la recurrente en el presente procedimiento recursivo.

VI. CONCLUSIÓN

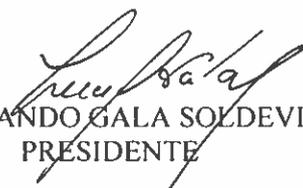
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Munster Perú S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 094-2021/MINEM-DGAAM, de fecha 28 de mayo de 2021, de la DGAAM, que resolvió declarar improcedente la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por Munster Perú S.A.C., la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

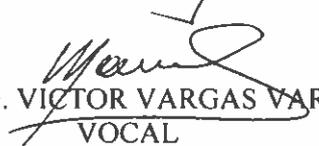
SE RESUELVE:

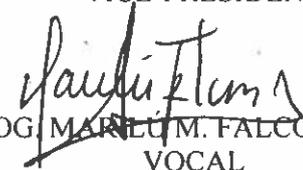
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Munster Perú S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 094-2021/MINEM-DGAAM, de fecha 28 de mayo de 2021, de la DGAAM, que resolvió declarar improcedente la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por Munster Perú S.A.C., la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VICE-PRESIDENTA


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILÚ M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)